



ORDENANZA FISCAL Nº13 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa distribución de agua potable y derechos de enganche.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable y derechos de enganches, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio municipal de distribución de agua y derechos de enganche.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrá repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas serán las siguientes:



TARIFA 1	POR ENGANCHE DE AGUA		102,12 €
	SEMESTRALMENTE		
TARIFA 2	MINIMO USO DOMESTICO. HASTA 30 M3	M/3	7,70 €
TARIFA 3	USO DOMESTICO. EXCESO DE 31 A 60 M3	M/3	0,33 €
TARIFA 4	USO DOMESTICO. EXCESO DE 61 A 90 M3	M/3	0,41 €
TARIFA 5	USO DOMESTICO. EXCESO DE 91 A 120 M3	M/3	0,58 €
TARIFA 6	USO DOMESTICO. EXCESO DE 120 M3	M/3	0,83 €
TARIFA 7	MINIMO USO INDUSTRIAL. HASTA 30 M3	M/3	15,84 €
TARIFA 8	USO INDUSTRIAL. EXCESO DE 31 A 60 M3	M/3	0,63 €
TARIFA 9	USO INDUSTRIAL. EXCESO DE 61 A 90 M3	M/3	0,75 €
TARIFA 10	USO INDUSTRIAL. EXCESO DE 91 A 120 M3	M/3	1,01 €
TARIFA 11	USO INDUSTRIAL. EXCESO DE 60 M3	M/3	1,27 €

En caso de contadores averiados el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo comprendido entre la comunicación de la avería y la lectura siguiente, aplicándose en ese trimestre la media de las lecturas del último año natural. De no repararse en el plazo previsto, el consumo estimado a que se alude se incrementará en lo sucesivo en un 50%, con un mínimo de 100,00 €, por cada semestre que permanezca sin arreglar.



Artículo 5º. *Período impositivo y normas de gestión.*

1. El periodo impositivo coincide con los semestres naturales, salvo en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicho inicio o cese.
2. La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.
3. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.
4. Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, serán cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
5. A la fecha 31/12/2015 todos los contadores deberán estar ubicados fuera del inmueble particular de cada abonado, con el objeto de facilitar las lecturas de los mismos. El coste de esta obra corre a cargo del abonado.
Cumplido este plazo, no se llevará a cabo ninguna lectura en el interior de los inmuebles particulares, se aplicará una tarifa semestral por importe de 200,00 €.
6. El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.
7. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo el rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.



8. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 6º. Devengo.

El devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada semestre natural de cada año.

En los supuestos de inicio de la prestación del servicio, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago se realizará mediante recibos. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

- a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.
- b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.
- c) El tomar el agua de la traída general, sin tener para ello ningún tipo de autorización, ni por supuesto abonar cantidad alguna.

Especialmente en el último supuesto citado, el Ayuntamiento podrá imponer las multas, en concepto de sanción, que las leyes de Régimen Local vigentes en cada momento permitan.

No obstante serán de aplicación las sanciones establecidas para cada caso, en los Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º Reducción de cuotas para la vivienda habitual

1. *El Ayuntamiento de la Robla en uso de las competencias que le atribuye el artículo 25 y s.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la*



Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina establecer la reducción de la cuota anual de la Tasa por distribución de agua y derechos de enganche en determinados supuestos atendiendo a criterios de capacidad económica de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial de la Robla destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos serán precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

3. La prestación de la reducción de la cuota anual en la Tasa por distribución de agua y derechos de enganche tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

4. Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que suplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y llevar residiendo en la Robla durante un mínimo de seis meses anteriores a la solicitud.
- b) Tener una situación de carencia de recursos económicos.
- c) Se considerarán unidades familiares a efecto de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar sea cual fuere su relación.

5. Podrán ser beneficiarios los solicitantes pertenecientes a:

a) Unidades familiares de un solo miembro si su renta anual bruta per cápita no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.

a) Unidades familiares de más de un miembro si su renta anual bruta no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda, más un 30% para familias con dos miembros, incrementándose en un 15% por cada miembro adicional. Así por ejemplo, en unidades familiares de:

- 2 miembros: IPREM + 30%
- 3 miembros: IPREM + 45%
- 4 miembros: IPREM + 60%
- 5 miembros: IPREM + 75%

6. Índices correctores:



- a) Por vivienda alquilada se detraerá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta. No se incluirán las cuantías por gastos de comunidad u otros conceptos
- b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas excepto domicilio habitual –será valorado individualmente como índice corrector negativo.

7. Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

8. El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:

- a) El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.
- b) No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

9. El importe de la prestación consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de esta Ordenanza. La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

10. La solicitud se presentará en las oficinas municipales, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

11. El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI., de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el libro de familia.
- b) Declaración jurada de la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.
- c) Documentos fehacientes que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, o en su defecto, declaración jurada de la no percepción de ingreso.
- d) Documentos fehacientes que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar o en, su defecto, declaración jurada de su falta de titularidad.
- e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

12. A principios de año se abrirá para la presentación de solicitudes de un mes.



13. Los servicios administrativos correspondientes, procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida, pudiendo requerir al interesado para que subsane defectos o aporte información adicional si se considera necesario para una correcta valoración.

14. El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada, concediendo o denegando la presentación.

De la Resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de 15 días.

De la misma Resolución se remitirá copia al Servicio de Intervención y de Recaudación a los efectos oportunos.

15. Se aplicará en los recibos de la tasa correspondientes a los trimestres del año de su concesión, independientemente de la fecha de su puesta al cobro.

16. Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación, por un nuevo plazo de un año.

En la solicitud de renovación se incluirá:

- a) Justificante de ingresos económicos.
- b) Declaración jurada de que se mantienen las mismas condiciones que sirvieron de base para la concesión de la prestación.

Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

Se modifica el artículo 8 que regula la "Reducción de cuotas para la vivienda habitual".

"Artículo 8º Reducción de cuotas para la vivienda habitual"

1. El Ayuntamiento de la Robla en uso de las competencias que le atribuye el artículo 25 y s.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina establecer la reducción de la cuota anual de la Tasa por recogida de basuras en determinados supuestos atendiendo a criterios de capacidad económica de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial de la Robla destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos serán precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

3. La prestación de la reducción de la cuota anual en la tasa por recogida de basuras tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

4. Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que suplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y llevar residiendo en La Robla durante un mínimo de seis meses anteriores a la solicitud.
- Tener una situación de carencia de recursos económicos.
- Se considerarán unidades familiares a efecto de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar sea cual fuere su relación.

5. Podrán ser beneficiarios los solicitantes pertenecientes a:

- Unidades familiares de un solo miembro si su renta anual bruta per cápita no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.
- Unidades familiares de más de un miembro si su renta anual bruta no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda, más un 30% para familias con dos miembros, incrementándose en un 15% por cada miembro adicional. Así por ejemplo, en unidades familiares de:
 - 2 miembros: IPREM + 30%
 - 3 miembros: IPREM + 45%
 - 4 miembros: IPREM + 60%
 - 5 miembros: IPREM + 75%

6. Índices correctores:

- Por vivienda alquilada se detraerá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta. No se incluirán las cuantías por gastos de comunidad u otros conceptos
 - Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas excepto domicilio habitual –será valorado individualmente como índice corrector negativo.
7. Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
8. El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:
- El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.
 - No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

9. El importe de la prestación consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de esta Ordenanza. La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

10. La solicitud se presentará en las oficinas municipales, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

11. El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el libro de familia.



- b) Declaración jurada de la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.
- c) Documentos fehacientes que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, o en su defecto, declaración jurada de la no percepción de ingreso.
- d) Documentos fehacientes que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar o en, su defecto, declaración jurada de su falta de titularidad.
- e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

12. A principios de año se abrirá para la presentación de solicitudes de un mes.

13. Los servicios administrativos correspondientes, procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida, pudiendo requerir al interesado para que subsane defectos o aporte información adicional si se considera necesario para una correcta valoración.

14. El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada, concediendo o denegando la presentación.

De la Resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de 15 días.

De la misma Resolución se remitirá copia al Servicio de Intervención y de Recaudación a los efectos oportunos.

15. Se aplicará en los recibos de la tasa correspondientes a los trimestres del año de su concesión, independientemente de la fecha de su puesta al cobro.

16. Anualmente, en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación, por un nuevo plazo de un año.

En la solicitud de renovación se incluirá:

- a) Justificante de ingresos económicos.
- b) Declaración jurada de que se mantienen las mismas condiciones que sirvieron de base para la concesión de la prestación.

Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo."

"Disposición final

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

En La Robla, a 21 de enero de 2016.–El Alcalde, Santiago Dorado Cañón.

526